



Barranquilla, 16 de mayo del 2022.

SEÑORES: LICETH MAECHA RIZO.
CALLE 20 N°. 14-25
BARANOA-ATLANTICO.

REF. : ACCIÓN DE TUTELA (1ª. Instancia)
Accionante: RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS.
Accionado : JUZGADOPRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.
M. P. : Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN
Radicación : T-00323-2022 .

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 6 y 13 mayo de marzo del 2022, **(auto que admite la acción de tutela y auto que ordena requerir)** , proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA.

- 1.- Admitir la acción de tutela promovida por el doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS quien manifiesta actuar en calidad de apoderado Judicial del señor WILLIAM FRANCO LABRADOR, quien a su vez indica actuar en calidad de esposo y agente oficioso de la señora LICETH MAECHA RIZO, contra el JUZGADOPRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, representado por la doctora JOHANNA PAOLA ROMERO ZARATE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración con la decisión adoptada en fecha 27 de enero de 2022 al interior del Proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176-00.
- 2.-Requerir al doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS, para que dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de del día siguiente de la notificación de este auto incorpore el correspondiente poder para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora LICETH MAECHA RIZO, en el presente tramite tutelar, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3.-Vincular al trámite tutelar (1) al doctor JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, en calidad de Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176- 00; (2) al JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA representado por el doctor RAFAEL CARRILLO PIZZARO, al encontrar el asunto criticado bajo el conocimiento en alzada de dicha célula judicial, y (3) a las demás personas que les asista interés en las resultados de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte o curadores en el trámite del proceso del cual se deprecian la vulneración de derechos fundamentales.
- 4.-Oficiar a la señora Jueza accionada, al señor juez y demás personas vinculadas al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 5.- Requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176-01 que se adelanta en segunda instancia en esa agencia judicial.
- 6.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Notificar a las partes por el medio más expedito. -

AUTO QUE ORDENA REQUERIR.

- 1.- Requerir al doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS, para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica comunicacionespepe2@gmail.com identificada a nombre de Joselias Lascar Gómez, le pertenece a él, o a la señora Liceth Maecha Rizo, para verificar la autenticidad del poder, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Notificar a las partes por el medio más expedito. –

Atentamente;

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
P/SECRETARIO



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A la señora **LICETH MAECHA RIZO**, y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00323-2022 (08- 001- 22- 13- 000- 2022- 00323- 00)**, donde aparece como Accionante el señor **RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS**, y como Accionado el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**, las providencias de fecha **06-05-2022 (auto que admite la acción de tutela)**, y **13-05-2022 (auto que ordena requerir)**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir la acción de tutela promovida por el doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS quien manifiesta actuar en calidad de apoderado Judicial del señor WILLIAM FRANCO LABRADOR, quien a su vez indica actuar en calidad de esposo y agente oficioso de la señora LICETH MAECHA RIZO, contra el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, representado por la doctora JOHANNA PAOLA ROMERO ZARATE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración con la decisión adoptada en fecha 27 de enero de 2022 al interior del Proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176-00.
- 2.- Requerir al doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS, para que dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de del día siguiente de la notificación de este auto incorpore el correspondiente poder para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora LICETH MAECHA RIZO, en el presente tramite tutelar, conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Vincular al trámite tutelar (1) al doctor JULIO CONSUEGRA CONSUEGRA, en calidad de Curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS dentro del proceso Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176- 00; (2) al JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA representado por el doctor RAFAEL CARRILLO PIZZARO, al encontrar el asunto criticado bajo el conocimiento en alzada de dicha célula judicial, y (3) a las demás personas que les asista interés en las resultados de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte o curadores en el trámite del proceso del cual se deprecian la vulneración de derechos fundamentales.
- 4.- Oficiar a la señora Jueza accionada, al señor juez y demás personas vinculadas al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 5.- Requerir al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del Verbal de Pertenencia radicado bajo el No. 08-758-40-89-001-2017-00176-01 que se adelanta en segunda instancia en esa agencia judicial.
- 6.- Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14- 10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Notificar a las partes por el medio más expedito. -

AUTO QUE ORDENA REQUERIR.

- 1.- Requerir al doctor RUBEN DARIO ZAPATA BARRIOS, para que dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva manifestar al Despacho bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica comunicacionespepe2@gmail.com identificada a nombre de Joselías Lascar Gómez, le pertenece a él, o a la señora Liceth Maecha Rizo, para verificar la autenticidad del poder, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Notificar a las partes por el medio más expedito. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

MAYO 16 DEL 2022.